

CONSTANCIA.- Abril 19 de 2024.- A la última hora judicial del pasado 18 de abril venció el término de traslado de las excepciones de fondo que formuló MEDIMAS EPS. y no obra en el expediente documento alguno adosado en tal sentido dentro del término.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00404

Dentro del proceso "2021-00169-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y EXTRA CONTRACTUAL-DAÑO EN SERVICIO MEDICO" de ELVIA CARMEN LOPEZ DE MEDINA, JAIRO MEDINA, y Otros contra CONSORCIO PRESTA SALUD mediante representante legal, en calidad de propietario de CAFE SALUD Entidad Promotora De Salud S.A, EPS que cambió de nombre por MEDIMAS EPS SAS Y OTROS como demandados y llamado en garantía, una vez venció el termino de traslado de la demanda a los demandados y llamado en garantía, la demandada CLINICA LA ESTANCIA S.A. Institución Prestadora de Servicios de Salud y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A, dentro de las actuaciones por las mismas surtidas a través de su procurador judicial respectivo, formularon objeción al juramento estimatorio que prestara la parte demandante.-

Frente a lo anterior, es menester continuar con el trámite del proceso conforme con lo prescrito en el artículo 206 del Código General del Proceso, como es por parte del Despacho, surtir el traslado a la demandante, de que trata el señalado artículo.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el término de 05 días a la parte demandante para que frente a la estimación que hizo del juramento estimatorio en la demanda, aporte o solicite las pruebas pertinentes, atendiendo la objeción que al mismo le formularon la demandada CLINICA LA ESTANCIA S.A., Institución Prestadora de Servicios de Salud y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.-

SEGUNDO: ORDENAR que vencido el termino concedido en precedencia, pase el asunto a Despacho para continuar con el trámite procesalmente pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f15533381d36c3c536f919f3b330d73224669a04871d9c141cf9cc9045dd46a**

Documento generado en 29/04/2024 11:18:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>